



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 584**

**Radicado No. No. 13468408900120230005100**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la demanda fue subsanada en el término de ley y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 23 de junio de 2023.

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**

Secretaria

**Mompós, Bolívar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: LISETH GARCIA VILLARREAL  
DEMANDADO: PABLO ANTONIO NAVARRO RODRIGUEZ  
ASUNTO: INADMITE**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda presentada por LISETH GARCIA VILLARREAL en contra de PABLO ANTONIO NAVARRO RODRIGUEZ, fue subsanada dentro del término de ley, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se librá mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LICETH GARCIA VILLARREAL y en contra de PABLO ANTONIO NAVARRO RODRIGUEZ, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 1.64% mensual, desde el 5/02/2021 hasta el 05/08/2022 y los moratorios al 2.46% mensual, desde el 6/08/2022 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 584**

**Radicado No. No. 13468408900120230005100**

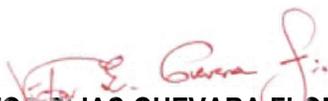
301 ibídem del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es [j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en el Municipio de Mompós, identificado con matrícula inmobiliaria No. No 065-18244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, de propiedad del demandado señor PABLO ANTONIO NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.906.517. Oficiar a la oficina respectiva, para que se inscriba la medida en el folio correspondiente.

**QUINTO: ORDENAR** notificar personalmente a JHON JAIRO SANCHEZ CARRASCAL, como acreedor hipotecario, como lo indica el artículo 462 del C.G.P., cuyos créditos se harán exigibles si no los fueren, para que los haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en razón a que sobre el inmueble objeto de la medida se ha constituido una hipoteca

**SEXTO: TENGASE** al Dr. PAOLO TRESPALACIO AREVALO, como apoderado judicial de la demandante LISETH GARCIA VILLARREAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**

**JUEZ**